

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Constitucional

Artículo profesional de alto nivel

El derecho a la vida frente a la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano: Análisis Constitucional

Autores:

Hillary Stephania Macías Perero
Tanya Gabriela Jaramillo Saltos

Tutor:

Dr. Alberto Fernando Vélez León Mgs.

Portoviejo, febrero de 2024

El derecho a la vida frente a la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano: Análisis Constitucional

The right to life in the face of the crisis of the Ecuadorian penitentiary system: Constitutional Analysis

Autoras:

Hillary Stephania Macías Perero, *Abogada*. <https://orcid.org/0009-0000-3484-5704>
Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Ecuador.
hillarymacias1999@hotmail.com

Tanya Gabriela Jaramillo Saltos, *Abogada* <https://orcid.org/0009-0003-4965-4654>
Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo. Ecuador.
gjaramillosaltos@gmail.com.

Resumen

El sistema penitenciario en Ecuador se enfrenta a una grave crisis marcada por la proliferación de actos violentos que han resultado en un número alarmante de muertes en las cárceles del país. En virtud de ello, se analizó la protección constitucional del derecho a la vida de las personas privadas de libertad frente a la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano. Se destaca la importancia de abordar esta problemática precisamente porque el derecho a la vida es un derecho universal que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de salvaguardar como parte de su compromiso con los tratados internacionales de derechos humanos. A través de un estudio de enfoque cualitativo y de una revisión bibliográfica, se obtuvo como resultado que, a pesar de la existencia de la norma constitucional e internacional que contemplan proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad, ha quedado relegado a un mero ejercicio formal, carente de una aplicación efectiva en la práctica. Se concluye que, existe una falta de protección efectiva del derecho a la vida para las personas privadas de libertad dentro de los centros penitenciarios.

Palabras clave: Crisis penitenciaria; derecho a la vida; personas privadas de libertad.

Abstract

The penitentiary system in Ecuador is facing a serious crisis marked by the proliferation of violent acts that have resulted in an alarming number of deaths in the country's prisons. By virtue of this, the constitutional protection of the right to life of people deprived of liberty in the face of the crisis of the Ecuadorian penitentiary system was analyzed. The importance of addressing this problem is highlighted precisely because the right to life is a universal right that the Ecuadorian State has the obligation to safeguard as part of its commitment to international human rights treaties. Through a qualitative approach study and a bibliographic review, the result was that, despite the existence of the constitutional and international norm that contemplates protecting the right to life of people deprived of liberty, it has been relegated to a mere formal exercise, care for effective application in practice. It is concluded that there is a lack of effective protection of this fundamental right for people deprived of liberty within penitentiary centers.

Keywords: People deprived of liberty; prison crisis; right to life.

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se consagró al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que se

reconoce la supremacía de los derechos de las personas sobre las disposiciones del ordenamiento y del mismo Estado. Ahora bien, el derecho a la vida es parte del conglomerado de estos derechos que reposan en la parte dogmática de la Constitución y, es un derecho universal de todos los seres humanos que se traduce como la base fundamental y la piedra angular del ejercicio y goce de los demás derechos por vincularse al carácter humano y a la dignidad de las personas.

El texto constitucional en su artículo 35 reconoce a las personas privadas de libertad este derecho y las cataloga dentro del grupo de atención prioritaria porque afirma claramente que privarlas de un derecho fundamental como el de la libertad, los convierte en personas vulnerables. Para Alexy (2002) respetar los derechos constitucionales, es fundamental para cumplir con los postulados de un Estado Constitucional de Derechos. En esa línea de ideas, el Estado ecuatoriano tendría que ser el primer garante y responsable de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Al formar parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado ha asumido la responsabilidad de buscar mecanismos para la protección, promoción de sus derechos, y ha perseguido adecuar su normativa interna a la internacional, con la finalidad de realizar una progresividad en materia de derechos humanos (Corte IDH, 2020). Pese a estos esfuerzos y el extenso bagaje normativo nacional e internacional de protección de derechos humanos, el Estado ecuatoriano ha omitido sus deberes constitucionales, y en vez de tutelar tales derechos se ha producido una grave crisis carcelaria que ha resultado en el fallecimiento de un sin número de personas que se encuentran en prisión.

En el mismo sentido, Ávila (2018) ha advertido que el positivismo de la aplicación constitucional ecuatoriana es un mero formalismo escrito. En palabras más sencillas, no se ejercen las garantías de los derechos plasmados en el texto constitucional. Desde la perspectiva de Savelli (2023) “los desafíos que enfrenta la nación en medio de un clima de inseguridad y violencia son factores que impactan directamente en los derechos humanos de su población” (p.15). Según la doctrina hay varias causas que pueden contribuir a la crisis del sistema penitenciario en Ecuador y pueden tener consecuencias para toda la sociedad. Lazo (2023) lo confirma cuando señala que:

Ecuador enfrenta una crisis sin precedentes desde el 2019. Los violentos enfrentamientos entre bandas criminales carcelarias han dejado más de 400 muertos, conmocionando a la comunidad no solo por su alto nivel de violencia, sino también por la cantidad de mutilaciones y decapitaciones, sorprendiendo a la opinión pública nacional e internacional. La situación más grave ocurrió en septiembre de 2021 cuando alrededor de 120 personas fallecieron en la Penitenciaría del Litoral. En el 2021 alrededor de trescientos veinte presos murieron en enfrentamientos en varios centros penales del país. Se han sugerido varias hipótesis para explicar la crisis penitenciaria en Ecuador, entre ellos se encuentran: los informes institucionales y los estudios de la sociedad civil coinciden en que el problema es multicausal (p. 14).

En el marco de lo anterior expuesto, el objetivo de este artículo es analizar en el campo constitucional la protección del derecho a la vida frente a la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano. Todos estos factores antes mencionados demuestran que la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano no es un fenómeno aislado, sino que refleja problemas estructurales más profundos. Estos factores contribuyen a crear un ambiente propicio para la violencia y el deterioro de las condiciones de vida dentro de las prisiones.

No obstante, es importante recalcar que, esta investigación no pretende centrarse en describir los factores que han provocado la crisis carcelaria sino más bien se busca analizar con mayor profundidad cómo desde la perspectiva constitucional el derecho a la vida como derecho fundamental reconocido en la Constitución y en los tratados de derechos humanos a los que Ecuador se ha adscrito se encuentra protegido frente a la crisis del sistema penitenciario que hasta el año 2024 se ha evidenciado para determinar si se ha realizado una aplicación efectiva en la práctica.

Metodología

La presente investigación es de carácter teórico, cuya investigación se abarcó en un enfoque cualitativo, se basó en la revisión bibliográfica y análisis documental, se presentaron breves conclusiones que devienen del análisis jurídico-documental con la finalidad de obtener datos descriptivos, puntuales, expresiones o pensamientos que serán recogidos de especialistas del Derecho de ámbito constitucional sobre el derecho a la vida y que permitirán identificar la realidad existente en el sistema penitenciario y la posible vulneración del Derecho a la vida que poseen actualmente las personas privadas de libertad derivados de las políticas penitenciarias.

La metodología utilizada responde a una investigación de enfoque cualitativo, el cual, como señala Barrantes (2014), también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés: “se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (p. 82).

Es así como mediante la recopilación de datos de artículos científicos publicados en revistas de alto impacto indexadas en reconocidas bases de datos condujo a una revisión bibliográfica en la que se analizaron y sistematizaron trabajos de destacados autores nacionales e internacionales en el ámbito del Derecho Constitucional, como Lazo, Da Fonte, entre otros. Los criterios y enfoques de estos autores resultaron relevantes para el estudio, ya que permite entender y resolver la problemática planteada como también cumplir con el objetivo propuesto.

Problema jurídico

La pregunta que guía a dar respuesta a la problemática se plantea en los siguientes términos: ¿De qué manera los hechos suscitados dentro de la crisis del sistema penitenciario transgreden a la protección constitucional del derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas privadas de libertad?

Con este planteamiento se busca abordar de manera más precisa y exhaustiva la vulneración del derecho a la vida en el entorno carcelario, reconociendo a los reclusos como un grupo especialmente vulnerable que requiere una atención y protección particular por parte del Estado.

Marco teórico y discusión

El derecho a la vida de la población carcelaria en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador representa un hito significativo en la historia del país. Esta Constitución no solo estableció una nueva forma de gobierno, sino que también introdujo disposiciones revolucionarias en relación con los derechos humanos. Lozada y Ricaurte (2015) sostienen que: “El corazón del modelo constitucional actual es el cúmulo de derechos fundamentales con supremacía constitucional garantizada jurisdiccionalmente” (p. 9). El análisis detallado de esta Norma Fundamental es importante para entender cómo se consolida y garantiza

la protección de los derechos fundamentales en el Ecuador contemporáneo. Según Carbonell (2007): “Los Derechos Fundamentales son Derechos Humanos constitucionalizados” (p. 78).

A juicio de Vásquez (2021) se trata de una completa transformación del sistema jurídico del Estado; y, por lo tanto, de su derecho:

En ese sentido, el modelo constitucional actual debe entenderle desde el sentido material, es decir, como producto de la legitimidad de la democracia con efecto, en mayor volumen, en la ponderación de derechos sobre el estado e incluso sobre las normas; por otro lado, no se debe entenderlo como la mera existencia de una constitución, es decir, desde el sentido formal (p. 48).

Evans (2004) postula que:

Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida. La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal (p.113).

El derecho a la vida es inherente a toda persona y es fundamental, ya que de este se derivan o dependen los demás derechos fundamentales. En Ecuador, este derecho está protegido en base a la conceptualización de la prohibición de la pena de muerte, la tortura y los tratos crueles e inhumanos. Normativas internacionales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también regulan este derecho. El instrumento constituido internacionalmente como el máximo baluarte en la protección de los derechos fundamentales reconoce la protección de la vida, la libertad y la seguridad personal, sin discriminación alguna; concomitante con la prohibición de tratos crueles, degradantes o inhumanos, y el reconocimiento de derechos humanos como: el trabajo, la educación y la salud; circunstancias que a todas luces cobijan o se extienden a las personas privadas de libertad como parte de la sociedad (DUDH, 1948). Rodríguez (2015) menciona que: “Sólo fue posible hablar de derechos humanos una vez que se consideró que el hombre, por el simple hecho de serlo, tiene una serie de prerrogativas naturales o derechos subjetivos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos” (p. 13)

La protección de la vida de las personas privadas de libertad debe considerarse con la misma importancia que para las personas en libertad. Los reclusos no deben perder ni ver limitado su derecho fundamental a vivir debido a su situación carcelaria. Según Ojeda (2009): “El Estado tiene la obligación de garantizar la vida de los reclusos proporcionándoles condiciones de vida adecuadas en los centros penitenciarios” (p. 6)

El debate legal sobre el derecho a la vida y las condiciones de las personas privadas de libertad en Ecuador abarca diversas perspectivas y enfoques que se discuten tanto en la academia como en la sociedad. En lo que respecta al derecho a la vida, se presentan varias interpretaciones, que van desde considerarlo como el derecho a mantenerse con vida, hasta concebirlo como el derecho a no ser asesinado de forma arbitraria. Esta última interpretación destaca la importancia de proteger a las personas de actos violentos perpetrados por terceros, lo cual resulta fundamental para asegurar la protección de este derecho fundamental.

Como afirma Erazo (2019):

El derecho a la vida es el derecho a la propia existencia, física y biológica, de las personas naturales, es un derecho individual del que somos titulares todos los seres humanos, derecho que está reconocido por los principales instrumentos de derechos

humanos y por el Estado, por lo tanto, le compete a éste deberes muy importantes para conseguir que el ejercicio efectivo de ese derecho no sea conculcado (pág. 2).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 1 postula que se reconoce y garantizara a las personas: “El derecho a la inviolabilidad de la vida”.

El debate sobre el derecho a la vida en Ecuador se enmarca en una discusión más amplia sobre la protección de los derechos humanos frente a las necesidades de seguridad y justicia. Por un lado, se argumenta que la prohibición de la pena de muerte y la tortura reflejan un compromiso con la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, se cuestiona si estas medidas son siempre adecuadas, especialmente en casos extremos donde se pone en riesgo la seguridad pública. En este sentido, el debate se centra en encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la seguridad pública, considerando las circunstancias específicas de cada caso.

Es evidente que el Ecuador cuenta con un marco normativo favorable del derecho a la vida. Sin embargo, la situación resulta contradictoria con aquello que se ha reconocido. Los derechos y garantías de las personas privadas de libertad no se cumplen en el momento de aplicarlas. Por esta razón, la tasa de muertes violentas en las cárceles del Ecuador se ha incrementado día a día.

Las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria

El reconocimiento de las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria implica una comprensión profunda de su situación de vulnerabilidad y la necesidad de abordar sus necesidades de manera específica y urgente en el marco del sistema penitenciario. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina como principal obligación del Estado: “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, consecuentemente, en el ámbito de las personas que se encuentran privadas de la libertad debe primar el respeto irrestricto de los intereses de este grupo. Esto va más allá de simplemente formular políticas; también implica motivar a los organismos especializados para que implementen y propongan soluciones efectivas que aborden las necesidades y preocupaciones de este grupo particular.

Para González (2018) la legislación interna consagra la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008, como norma suprema:

Pues en esta carta magna se reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos lo que quiere decir, que estamos frente a un Estado garantista, que se constituye sobre la base de los derechos fundamentales, que tienen prioridad sobre la norma y que se sustenta en el principio pro hóminen (pro hombre), que orienta a la interpretación de la norma en el sentido más favorable al individuo (p. 198).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 35 postula los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria entre las cuales se encuentran: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad”. Al definir a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria se busca visibilizar a este sector de la sociedad, con el fin de que el Estado alcance a todas las personas en cuanto a la protección de sus derechos. Para Briceño (2004):

Esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad; sin desconocer las particulares

condiciones en que esos derechos deben ser garantizados y la absoluta responsabilidad estatal por su posición de garante frente a la vulnerabilidad de los presos (p. 29).

Rodríguez (2019) postula que:

En tales circunstancias, es un principio universal el que postula que las personas privadas de libertad por mandato constitucional tienen los mismos derechos que cualquier otra, con las limitaciones que supone la restricción de la libertad ambulatoria y estar sujeta, en consecuencia, a la responsabilidad del Estado en una relación especial de sujeción (p. 22).

Este autor resalta la responsabilidad absoluta del Estado en su papel de garante para proteger los derechos de los reclusos, dada su posición de autoridad y control sobre el sistema penitenciario. En este sentido, el Estado no puede eludir su responsabilidad en la protección de los derechos de los presos, independientemente de las dificultades o desafíos que pueda enfrentar el sistema penitenciario. Asimismo, el art. 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) en el marco internacional el Estado ecuatoriano: “tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos” (p.1).

En el caso que atañe, se ha catalogado que la violencia sea considerada como una de las características propias de las cárceles del Ecuador, donde se desarrolla diversos actos de sufrimiento, penas, dolor y lamentaciones, esto conlleva a que los derechos que se encuentran garantizados en las normas nacionales e internacionales sean una quimera que no logran materializarse.

Según Henríquez (2023):

El Ecuador a nivel regional se ha convertido en uno de los Estados que más ha transgredido los derechos fundamentales que asisten a los privados de libertad, evidencia de esto es las distintas masacres carcelarias que se llegaron a producir a lo largo de estos años y lo único que se ha desarrollado es como parte de las políticas públicas dictar un estado de excepción que no contribuyen en nada a la conflictividad que existe en los centros de rehabilitación social (p. 728)

Por otra parte, la crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido objeto de preocupación nacional e internacional, especialmente debido a los alarmantes niveles de violencia y violaciones a los derechos humanos que se han registrado según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe Personas Privadas de Libertad en Ecuador (2022): “Durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas” (p. 8)

Se debe considerar de tal forma que, la preocupación tanto a nivel nacional como internacional por la crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano se ha intensificado, especialmente debido a los niveles alarmantes de violencia y las numerosas violaciones a los derechos humanos que han sido documentadas. Para Arrias, *et al.* (2020):

Hay varias causas que pueden contribuir a la crisis del sistema penitenciario en Ecuador y pueden tener consecuencias para toda la sociedad. Las malas condiciones en las cárceles, como la falta de acceso a agua limpia, saneamiento y atención médica, son factores que influyen directamente al problema actual. Estas condiciones pueden generar problemas de salud para los reclusos y también pueden crear un entorno propicio para la violencia y otras formas de abuso. La organización interna penitenciaria se ha visto comprometida de

forma legal en los últimos años y esto ha sido expuesto a través del desenvolvimiento de altercados, motines y homicidios en masa. (p. 16)

Por otro lado, al referirse a la violencia carcelaria, García (2010):

Violencia y prisión en nuestros días son términos inseparables, al igual que han sido a lo largo de su historia. De este modo, la violencia está institucionalizada y se da por los niveles de corrupción, la ineficacia o la falta de reglamentación disciplinaria, cuyo resultado se observa en hechos concretos como: heridos, golpeados y muertes violentas. (p. 10)

Es evidente que la crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano es multifacética y compleja, como lo señalan las diversas hipótesis planteadas. La vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad es una de las consecuencias más alarmantes de esta crisis. Los altos niveles de violencia, el hacinamiento y la falta de seguridad en las cárceles han contribuido a crear un ambiente donde los reclusos están expuestos a un grave riesgo para su vida. Según Larco (2020): “Nuestras cárceles se han convertido en campos de concentración, pese a que la pena de muerte no está prevista en el catálogo de penas autorizadas legalmente en Ecuador” (p. 4)

Por ejemplo, Cárdenas (2021) postula que:

Solamente en julio del año 2021 se vieron ejecutados varios sucesos de amotinamiento y asesinatos en masa entre las cárceles de Guayaquil y Cotopaxi, lo que provocaría que exista un involucramiento constante por parte del Gobierno actual para mantener un orden colectivo en estos centros (p. 9).

La crisis carcelaria se sigue profundizando cada vez con más fuerza y las bandas criminales son las que tienen el control de este espacio, el Estado prácticamente es un mero espectador de la violencia que se genera en la crisis carcelaria, esta problemática se desarrolla debido a que no se ataca el problema de raíz, creando políticas públicas basadas en los estándares mínimos de seguridad que ofrece los tratados internacionales de derechos humanos y que se encuentran plasmados en la misma Constitución de la República del Ecuador. González (2021) afirma que:

Ante un problema de gran magnitud que trasciende a la sociedad, las familias y el ámbito estrictamente jurídico, diferentes voces protestan exigiendo soluciones, de ahí que se considera una situación de mal sin remedio, en la que los propios privados de libertad gobiernan las cárceles ante la inoperancia estatal (p.12)

Es especialmente preocupante que el Estado no cumpla eficazmente con su deber de garante especial para proteger a este grupo vulnerable. Esto sugiere la necesidad urgente de reformas y mejoras significativas en el sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el artículo 10 establece: “La importancia de un trato justo, humano y de respeto para las personas privadas de libertad”.

Este autor plantea que la crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano no es simplemente un asunto que afecta a las instituciones jurídicas, sino que trasciende a toda la sociedad, incluyendo a las familias de los reclusos y a la comunidad en general. Esta crisis ha llegado a un punto en el que diversas voces se alzan exigiendo soluciones urgentes. De acuerdo con esta perspectiva, la situación se describe como un problema de enormes dimensiones que parece carecer de una solución viable. En este contexto, se destaca que los propios internos están asumiendo roles de liderazgo dentro de las cárceles, debido a la falta de respuesta efectiva por parte del Estado. Esto sugiere una especie de vacío de poder o ineficacia gubernamental que ha

llevado a una situación en la que los reclusos están tomando el control de las instituciones penitenciarias, exacerbando aún más la crisis y la sensación de desamparo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Personas Privadas de Libertad en Ecuador (2022) observa que:

La violencia intracarcelaria se enmarca en una crisis penitenciaria de carácter estructural que ha provocado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario, y se viene desarrollando desde hace por lo menos dos décadas, bajo la responsabilidad de las diferentes funciones del Estado. Su origen responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y a la falta de una política comprehensiva que busque la prevención y protección del derecho a la vida de las personas privadas de libertad (p.10)

Es decir, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violencia dentro de las cárceles se inserta en una crisis penitenciaria de naturaleza estructural que ha resultado en la debilitación progresiva del sistema penitenciario. Este problema se ha gestado durante al menos dos décadas y ha sido atribuido a las diversas funciones del Estado. Su origen se encuentra en el abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y en la ausencia de una política integral que busque prevenir y proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad. Campoy (2019) señala que:

Los derechos humanos existen para la protección del ser humano, las convenciones existentes alrededor del mundo no establecen que estos derechos deban ser asegurados al humano considerado apto para la vida social, o a la persona que obedece a las leyes, sólo se menciona al ser humano (p.17)

Da Fonte (2022) manifiesta que:

El 23 de febrero de 2021 se vivieron episodios de extrema violencia en algunas cárceles del Ecuador. En este suceso, 79 personas fueron asesinadas, centenares heridas y ocurrieron múltiples daños materiales a las instalaciones carcelarias. Los delitos contra la vida sucedieron en el interior de los centros carcelarios, ejecutados por personas privadas de su libertad en contra de sus pares, a través de múltiples armas: cuchillos, machetes, armas de fuego, incineraciones, entre otros (p.178)

Resulta especialmente alarmante que el Estado no esté cumpliendo efectivamente con su deber de actuar como garante especial para proteger a este grupo vulnerable. Esto subraya la urgente necesidad de implementar reformas y mejoras significativas en el sistema penitenciario con el fin de asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Según describen González y Armijos (2021) la crisis del sistema penitenciario en el Ecuador durante el año 2021 no ha sido una situación novedosa, puesto que:

En las últimas décadas sucesivos motines han obligado al gobierno ecuatoriano a declarar en emergencia el Sistema de Rehabilitación Social específicamente en los años 2007, 2010, 2019, 2020 y más recientemente durante el 2021 y parte de 2022, puesto que se ha desbordado los límites de violencia interna, producto, principalmente del hacinamiento y de las terribles condiciones de vida de los reclusos, quienes sin duda han visto vulnerados de forma sistemática sus derechos; principalmente, el derecho a la vida (p. 10).

En mayo de 2021, Guillermo Lasso asumió la presidencia de la República y se enfrentó a tres de las cuatro masacres que ocurrieron durante los primeros siete meses de su mandato. Durante este período, el gobierno adoptó un discurso que atribuía directamente la violencia carcelaria a bandas de narcotraficantes, sin reconocer la falta de control, las condiciones inhumanas y la responsabilidad del Estado en esta situación.

Por otra parte, Echeverría y Alvaracín (2022) revelan que la cárcel latinoamericana arrincona y devasta a las personas como si fueran objetos desechables: “lo que implica el total abandono de los orígenes de la cárcel como un panóptico que controla para dulcificar los cuerpos.” (p.3).

Dentro de las noticias más recientes en Ecuador, en relación con el sistema penitenciario se conoce, según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2023) que: “Desde 2020, en las cárceles de Ecuador han ocurrido más de 500 muertes violentas. Un total de 67 muertes violentas se registraron durante 2023 en las cárceles de Ecuador, que se suman a las más de 450 ocurridas desde 2020”. Tal como lo explica Aucatoma (2021) en tal sentido: “El Estado es responsable de proteger este derecho a la integridad personal y el derecho a la vida ante cualquier acto o peligro de ser vulnerado” (p.5).

Para Reviriego (2020):

Las personas privadas de libertad tienen el derecho fundamental a estar protegidas contra cualquier forma de violencia, tortura, trato cruel, inhumano o degradante por parte de las autoridades penitenciarias o de otros reclusos. Esto incluye el deber del Estado de prevenir y tomar medidas efectivas para evitar la violencia entre reclusos (p. 45)

Por tanto, la efectividad en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad por parte del Estado ha sido objeto de críticas. Se ha demostrado que el Estado no asegura derechos fundamentales como la vida y la integridad personal, a pesar de ser el principal garante de estos derechos. Para mantener control sobre esta situación, el gobierno ecuatoriano ha recurrido al uso excesivo de Estados de Excepción, sin que esto haya resuelto el problema de fondo.

En Ecuador, se observa una carencia evidente de políticas públicas que tengan en cuenta los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Aunque las políticas públicas son importantes para el beneficio de la sociedad en general, es preocupante que el Estado ecuatoriano haya descuidado sus responsabilidades y su importancia en este aspecto.

Dentro del análisis de la investigación, se obtiene como resultado principal que, a pesar de la existencia de una multiplicidad de marcos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional destinados a salvaguardar los derechos humanos como el derecho a la vida de las personas privadas de libertad, estos preceptos legales han quedado relegados a un mero ejercicio formal, carente de una aplicación efectiva en la práctica. Es evidente que la protección de estos derechos fundamentales no puede ni debe ser dejada únicamente a la voluntad discrecional del Estado. Más bien, requiere un compromiso activo y enérgico tanto de la comunidad internacional como de las autoridades locales para garantizar su cumplimiento efectivo. Esto implica ir más allá de las simples declaraciones legales y asegurar la implementación de medidas concretas que protejan la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, independientemente de su condición o situación legal.

Conclusiones

La crisis del sistema penitenciario en Ecuador ha llevado a una vulneración significativa del derecho a la vida de las personas privadas de libertad, lo que evidencia la urgente necesidad de reformas estructurales en el sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos humanos de este grupo vulnerable. Los ejemplos y la doctrina citada logran evidenciar la falta de protección efectiva del Estado como garante especial para proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad en Ecuador, reflejando de esta manera que los derechos instaurados tanto en la normativa internacional y nacional como el derecho a la vida solo se muestre como

parte de una apreciación subjetiva que no se aplica en la vida cotidiana de las personas privadas de libertad.

La falta de políticas públicas efectivas y el incumplimiento del deber de protección por parte del Estado han contribuido significativamente a la crisis penitenciaria y a la violación de los derechos humanos de esta población vulnerable, esta falta de respuesta práctica por parte del Estado que ha recurrido en ocasiones al uso excesivo de estados de excepción como medida para intentar controlar la violencia intracarcelaria no han abordado de manera integral las causas subyacentes de la crisis y han dejado en evidencia la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad y el respeto de los derechos humanos dentro de las cárceles.

Los derechos humanos enfrentan desafíos tanto teóricos como prácticos en su materialización, y su evolución plantea cuestiones esenciales sobre su esencia y justificación. La capacidad de adaptarse a los cambios globales y la innovación legal son aspectos clave para mantener la relevancia de los derechos humanos en la actualidad. Es fundamental que el Estado ecuatoriano reconozca la urgencia de implementar reformas significativas en el sistema penitenciario que vayan más allá de simples declaraciones legales y que se centren en garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, esto incluye la adopción de políticas públicas coherentes, la asignación adecuada de recursos y la prevención de la violencia intracarcelaria.

Referencias

- Aguirre, A., & Typhaine, L. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* n° 27, 94-110.
- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press UK.
- Arrias, J. C., Plaza, D., & Herraéz, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Universidad Y Sociedad*, 12 (4), 16-20.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). Adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948*.
- Aucatoma, R. (2021). Rehabilitación social como una política de Estado. *Revista Institucional Defensoría del Pueblo* 43, 19-21.
- Ávila, R. (2018). La política criminal en el gobierno de la "Revolución Ciudadana": del garantismo al punitivismo. *Revista IURIs*, No. 17, 29-56.
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo*. EUNED.
- Briceño, M. (2004). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los.
- Campoy, I. (2019). *Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas. Perspectivas Sociales, Políticas, Jurídicas y Filosóficas*. Dykinson.
- Carbonell, M. (2007). *Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad*. Fontamara.
- Cárdenas, E. (2021). Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta. *INREDH*, 9.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Principios y buenas prácticas sobre la protección personas privadas de libertad en América*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008*.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre del 1969*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas Privadas de Libertad*. Corte IDH.
- Da Fonte, M., Monteiro, V., & Charry, J. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (37), 159-180.
- Echeverría, M., y Alvaracín, A. (2022). Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica. *FORO: Revista de Derecho*, 37, 181-201.
- Erazo, S. (2019). La vida como derecho fundamental de las personas. *Revista Ámbito Jurídico*, 2.
- Evans, E. (2004). *Derechos Constitucionales. Tomo I*. Jurídica.
- García, G. (2010). *Historia de la pena y sistema penitenciario*. Porrúa.
- Gonzalez P., y Armijos, A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *AXIOMA*, 1(25).
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, n°2, 189-207.
- Henríquez, R. V. (2023). Violaciones a Los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil. *Digital Publisher CEIT*, 728.
- Larco, C. (2020). Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980). *Revista de Prisiones*, 279-328.
- Lazo. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, 86-105.
- Lozada, A., & Ricaurte, C. (2015). *Manual de argumentación constitucional: propuesta de un método*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Montecé, S y Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). *Ratificada por el Ecuador el 9 de enero de 1969*.
- Reviriego, F. (2020). *Los derechos de los presos*. Marcial Pons.
- Rodríguez, A. (2015). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*. CNDH.
- Rodríguez, M. (2019). Personas sentenciadas y derechos políticos. *Revista Penal México n°14-15*, 275-85.
- Savelli, L. (2023). 75 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Revista Naciones Unidas Ecuador*.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2023). *Reporte anual-PPL-enero-diciembre*. SNAI.
- Vásquez, F. (2021). La transformación del Estado y su derecho a apartir del reconocimiento de los derechos humanos. Apuntes para pensar el Estado Mexicano a diez años de la reforma de junio de 2011. *Revista jurídica UNAM*, 39-76.